

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 03 de mayo de 2023. La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.**

Auto interlocutorio No 698

Santiago De Cali, tres (03) De mayo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230020900

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por el **SEGUNDO FLORENCIO MELO MUÑOZ** contra **CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **SEGUNDO FLORENCIO MELO MUÑOZ** y en contra de **CHRISTIAN ANDRES SANCHEZ LATORRE** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000)** MCTE. Por concepto de capital representado en el pagare Nro 1 con vencimiento al 19 DE AGOSTO DE 2.022.

1.2.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** Desde el 20 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.3.- Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS (\$45.000.000)** MCTE por concepto de capital representado en el pagare Nro 2 con vencimiento al 19 DE AGOSTO DE 2.022.

1.4.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.3.)** Desde el 20 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.5.- Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000)** MCTE. Por concepto de capital representado en el pagare Nro 3 con vencimiento al 19 DE AGOSTO DE 2.022.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.5.)** Desde el 20 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000)** MCTE. Por concepto de capital representado en el pagare Nro 4 con vencimiento al 19 DE AGOSTO DE 2.022.

1.8.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7.)** Desde el 20 de agosto de 2022 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **370-370-517515**. Líbrese el oficio respectivo.

5.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **MARIA LIESBETH CARVAJAL OSPINA** identificada con cedula No 31.854.787 portador(a) de la T.P. 63.745 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE


LIZBET BAEZA MOGOLLON

...

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 085 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 DE MAYO DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria